

RESOLUCIÓN I.M. N° 364/2022 (trescientos sesenta y cuatro)

POR LA CUAL SE VETA TOTALMENTE LA ORDENANZA J.M. N° 030/2022 DICTADA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES. -----

VISTO: La Ordenanza J.M. N° 030/2022, sancionada por la Junta Municipal de la ciudad de Villa Hayes, "*POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VILLA HAYES*"; y, -----

CONSIDERANDO: Que, por medio de la citada disposición normativa, la Junta Municipal ordena: **1- REGLAMENTAR** el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal del Distrito de Villa Hayes. **2- RATIFICAR**, los Estatutos Sociales del referido Consejo, detallado en la Escritura Pública N° 7, de fecha 24 de febrero de 2022...". De igual modo, en los siguientes articulados, intenta regular el funcionamiento y objetivos de la Asociación. -----
Que, conforme constancias arriadas, se verifica que la Asociación Civil Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), fue constituida cumpliendo con todas las formalidades requeridas para la constitución y funcionamiento de una Asociación de Utilidad Pública, que se halla regulada en la Ley N° 1.183/85, Código Civil Paraguayo. Esta dispone que: "*Las personas que quieran constituir una asociación que no tenga fin lucrativo, cuyo objeto sea el bien común, expresarán su voluntad mediante estatutos formalizados en escritura pública*" (Art. 102). Al mismo tiempo aclara que este tipo de asociaciones (de Utilidad Pública), se rigen por las disposiciones contenidas en el **Título II, Capítulo II**, de dicha Ley, y por los estatutos de la entidad (Art. 103). -----

Que, en tal sentido, cabe resaltar que los Estatutos Sociales del mencionado Consejo de Desarrollo, disponen que este tiene por objeto "*mejorar la articulación entre los sectores y actores (sector público, sector privado y la sociedad civil) con el fin de contribuir a fortalecer la gobernabilidad, así como ser apoyo a la gestión municipal para el desarrollo distrital*" (Art. 2°). No persigue finalidad lucrativa, y sus integrantes no perciben ningún tipo dividendos ni utilidades. Define, igualmente, la denominación de la asociación; la indicación de sus fines, de su patrimonio y domicilio, así como las normas sobre el funcionamiento y administración; los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones de su admisión, así como las normas relativas a su extinción y al destino de sus bienes. -----

Que, desde este punto de vista, lo regulado en la Ordenanza, en cuanto al funcionamiento del CDM, ya se encuentra contemplado en los Estatutos Sociales de la entidad, tal como exigen las leyes. -----

Que, bajo estas premisas, la reglamentación establecida en la Ordenanza J.M. N° 030/2022, deviene inaplicable para el caso, teniendo en cuenta que el artículo 36, inc. "a", de la Ley Orgánica Municipal, no le faculta a dicho Cuerpo Legislativo a intervenir como regulador de las Instituciones jurídicas regidas por el Derecho Civil. -----

Que, en cuanto al Art. 2°, de la Ordenanza J.M. N° 030/2022, que "*ratifica la Escritura Pública que transcribe los estatutos sociales de la entidad*", corresponde observar que, la Junta Municipal, tampoco se halla investida de dicha atribución en la Ley Orgánica Municipal, atendiendo a que *las escrituras y demás actos públicos sólo podrán ser autorizados por los Notarios y Escribanos de Registro, y en los Distritos donde no haya Escribanos Públicos, serán autorizados por los Jueces de Paz* (Art. 118, Ley N° 879/81 "CODIGO DE ORGANIZACION JUDICIAL"). Los Notarios y Escribanos Públicos, solamente se hallan sometidos al control de "*los Presidentes de los Tribunales de Apelación o los Miembros que éstos designen, quienes inspeccionarán las oficinas notariales cada tres meses ordinariamente o antes si los juzgasen oportuno, a fin de examinar si los libros están bien llevados y conservados en la forma que este Código y los reglamentos*". -----

